



INFORMATIVO ADUANERO



Valoración de mercancías sensibles al fraude y procedimiento especial de control del valor (PECV)

Se ha establecido disposiciones en la valoración aduanera de mercancías comprendidas en el régimen de percepción del IGV o de alto riesgo aduanero, a través del Procedimiento Especial de Control del Valor (PECV).

El PECV se inicia cuando el valor declarado es inferior a los precios de referencia de la SUNAT y concurre al menos un indicio de riesgo, tal como: discrepancias con el valor de exportación registrado en el país de origen (vía intercambio de información internacional), inconsistencias en pagos diferidos de dos o más Declaraciones Aduaneras de Mercancías (DAM) o vinculación con Sujetos Sin Capacidad Operativa (SSCO) o antecedentes de defraudación.

El importador dispone de un plazo de treinta (30) días hábiles improrrogables para desvirtuar la duda razonable. Se exige la presentación de documentación contable obligatoria a la fecha de revisión y la acreditación irrefutable bancaria mediante el mensaje SWIFT o transferencias financieras vinculadas a la factura comercial. En caso de pagos a terceros designados por el proveedor, la comunicación formal ante la SUNAT debe haberse presentado de manera previa a la ejecución del pago.

Para obtener el levante de la mercancía mientras transcurre la fiscalización, el importador puede realizar el pago del ajuste o constituir una carta fianza o realizar un depósito en efectivo equivalente al 200% de los tributos diferenciales estimados.

La SUNAT cuenta con un plazo máximo de un (1) año (prorrogable motivadamente por un año adicional) para resolver el valor definitivo en aduanas.

Base legal:

- Decreto Supremo N.º 143-2026-EF (Reglamento del PECV)
- Decreto Legislativo No. 1721 – Decreto Legislativo que establece el procedimiento especial de control del valor en el régimen aduanero de importación para el consumo.



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con:
ALFREDO SALAS RIZO PATRÓN
asalas@srpmlegal.pe

